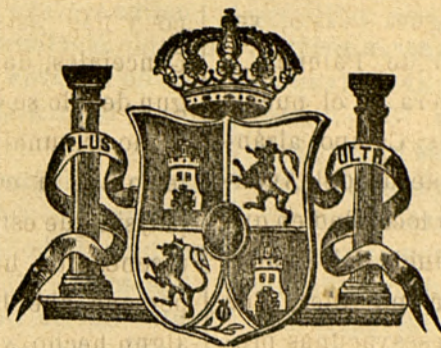


**PRECIO DE SUSCRICION.**

**PARA LA CAPITAL.**  
 Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



**PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 267).

**GOBIERNO CIVIL.**

**Sanidad.**

Habiéndose manifestado por el Alcalde de Hinojar del Rey que en el ganado lanar de aquel distrito municipal se ha desarrollado la epidemia variolosa, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de los pueblos limítrofes.

Burgos 23 de Setiembre de 1889.

EL GOBERNADOR,  
**ANTONIO BOTIJA.**

Habiéndose desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la villa de Pradoluengo, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de los pueblos limítrofes.

Burgos 24 de Setiembre de 1889.

EL GOBERNADOR,  
**ANTONIO BOTIJA.**

Habiéndose desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar del pueblo de Villaute, he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de los limítrofes con aquel.

Burgos 24 de Setiembre de 1889.

EL GOBERNADOR,  
**ANTONIO BOTIJA.**

**CORREOS.**

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos en 19 del corriente mes me ordena de Real orden: 1.º, que tenga por rescindido el contrato del servicio de conduccion del correo en carruaje entre la oficina del ramo de Haro y la de Pradoluengo hecho por D. Eusebio Ruiz de Palacio, por abandono de aquel por el mismo, cuyo servicio no termina hasta 15 de Diciembre de 1892; 2.º, que se anuncien las subastas necesarias á perjuicio del contratista, la primera bajo el tipo de 999 pesetas anuales en que estaba adjudicado el servicio y demás condiciones del pliego adjunto.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta, la cual se verificará el dia 5 del próximo mes de Octubre á la una de la tarde en mi despacho y ante mi autoridad, con asistencia del Sr. Administrador de correos de esta provincia, siendo el tipo máximo para el remate el de 999 pesetas anuales. El pliego de condiciones que han de tener presente los licitadores se publica á continuacion.

Burgos 23 de Setiembre de 1889.

EL GOBERNADOR,  
**ANTONIO BOTIJA.**

**SUBASTA.**

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Haro y la de Pradoluengo se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Logroño y Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Haro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 5 de Octubre á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 999 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Haro á la de Pradoluengo, y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Haro y la de Pradoluengo (Logroño y Burgos.)*

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Haro á la de Pradoluengo toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y objetos asegurados) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 48 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 6 horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Logroño y Burgos. Los carruages tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipages, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño ó en la de Burgos.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su



contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes del Estado que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 25 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 19 de Setiembre de 1889.—El Director general interino, Benayas.

## Gobierno Militar.

### Circular.

Por Real orden de 31 de Agosto último se dispone la concentración para el Ejército de Cuba de individuos del reemplazo de 1888 y anteriores que se encuentran en sus casas con licencia ilimitada.

En su virtud, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que expresa la siguiente relación dispondrán que los individuos comprendidos en ella emprendan

la marcha para esta capital, presentándose al Sr. Coronel Jefe del cuadro de Reclutamiento de esta Zona militar, sito en el cuartel de Artillería.

Dichos individuos serán socorridos por los respectivos Ayuntamientos á razón de 75 céntimos diarios en concepto de haber y pan por el tiempo que prudencialmente deban emplear para su incorporación, de cuyo importe pasarán cargo, acompañado del justificante de revista, al Jefe del expresado cuadro de reclutamiento.

Los individuos que sin justificado motivo dejasen de presentarse para el día 12 del mes de Octubre próximo, serán desde luego juzgados y perseguidos como desertores, exigiéndose la debida responsabilidad á las autoridades locales que no justifiquen con anticipación el motivo de la falta.

Para la ejecución de estas disposiciones cooperarán los Comandantes militares y Jefes de puesto de la Guardia civil establecidos en esta provincia.

### RELACION QUE SE CITA.

#### Zona militar de Burgos, núm. 58.

Lesmes Garcia Bárcena, de Oña.  
Segundo Alvarez Guadilla, de Vallejera.  
Fernando Lázaro Garcia, de Lara.  
Cirilo Miguel Lopez, de Castrogeriz.  
Eusebio Barrio Rio, de Pedrosa de Riourbel.  
Saturnino Calleja Gutierrez, de Yudego y Villandiego.  
Tomás Díez Abad, de Castrillo Matjudios.  
Julian Santamaria, de Burgos.  
Lucas Sancho Castro, de Covarrubias.  
Santos Lázaro Nieto, de Valdezate.  
Patricio Martin Obregon, de Aranda de Duero.  
Francisco Bellelva Acon, de Castrillo de la Vega.  
Heliodoro Lopez Fernandez, de Aranda de Duero.  
Miguel Castro Revilla, de Burgos.  
Francisco Garcia Palacios, de id.  
Juan Esteban Conde, de id.  
Antonio Morales Serna, de id.  
Benito Martinez Lara, de id.  
Vicente Tobar Santillana, de id.  
Vicente Lozano Lozano, de Braza-corta.  
Heriberto Martinez Arquijo, de Vitoria (Alava).  
Evaristo Alonso Lafuente, de Quintanilla Morocisla.  
Alejandro Velasco Pajares, de Nava de Roa.  
Gregorio Cisnal Varona, de Olmedillo de Roa.  
Guillermo Aceña Arredondo, de Coruña del Conde.

#### Zona de Miranda, núm. 59.

Ludovico Sedano Sedano, de Alfoz de Bricia.  
Lino de la Torre Moral, de San Quirce de Riopisuerga.

Simon Barcina Calvo, de Encío.  
Pedro Ruiz Maliana, de Miraveche.  
Amancio Saez Peña, de Vallejo.  
Gumersindo Garcia Ibañez, de Cocolina.

Eusebio Martinez Torres, de Cerezo de Riotiron.

Roman Uyarra Gomez, de Bascuñana.

Emeterio Iñiguez Prieto, de Briviesca.

Domingo Rebolledo Urquiza, de Tosantos.

Frutos Garcia Garcia, de Carcedo de Bureba.

Felipe Porres Diego, de Quintaniloma.

Marcelino Martinez Sanz, de Higon.

Pedro Quintana Quintana, de Monasterio de Rodilla.

Trifon Hermosilla Guinea, de La Vid de Bureba.

Gregorio Peña Recio, de Moradillo (Sedano.)

Nicomedes Colina España, de Pancorbo.

Santiago Rosales Gonzalez, de Frias.

Juan Barriocanal Larrea, de Quintanavides.

Jorge Martinez Perez, de Bustillo.

Manuel Ruiz Peña, de San Martin de Porres.

Esteban Sanchez Estéfano, de Pancorbo.

Indalecio Garcia Hernaez, de Bañuelos de Bureba.

Fermin Hernandez Ruanes, de Añastró.

Matias Ortega Olmos, de Redecilla del Camino.

José Mariano Valdivielso, de La Parte de Bureba.

Pedro San Emeterio Guate, de Santander.

Burgos 23 de Setiembre de 1889.  
—El General de Brigada, Gobernador militar interino, Quijada.

## DELEGACION DE HACIENDA.

En el día de ayer ha tomado posesión del destino de Inspector de Hacienda de esta provincia D. Francisco Gonzalez Santalla.

Lo que se comunica en este periódico oficial, interesando de las autoridades locales que auxilien y faciliten á dicho funcionario el mejor desempeño de su misión.

Burgos 23 de Setiembre de 1889.  
—El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

D. José Tejada y Rojo, Administrador de Contribuciones de esta provincia,

Hago saber: que en virtud de haber transcurrido los plazos señalados por la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 para que los contribuyentes de esta Capital hicieran efectivas voluntariamente las cuo-

tas que les fueron señaladas por contribución territorial é industrial en el primer trimestre del actual año económico, los que no lo hayan verificado quedan incursos en el recargo de 5 por 100 que señala la citada Instrucción.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento de los contribuyentes que se hallan en descubierto.

Burgos 21 de Setiembre de 1889.  
—José Tejada.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Aranda de Duero.

D. Alejandro Garcia del Pozo, Juez de instrucción de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente primer edicto se hace saber: que para el pago de las costas causadas por Meliton Lopez Garcia, vecino de Fresnillo de las Dueñas, en la causa criminal que se le ha seguido y á otro sobre lesiones, se le embargaron los bienes siguientes:

Una casa sita en Fresnillo de las Dueñas, calle de Cascajar, número 16, consta de planta baja, principal y desván, tasada en 1500 pesetas.

Una viña al pago de Valdernando, jurisdicción de Fuentespina, de 500 cepas, en 125.

Otra al mismo pago y jurisdicción, de 1200 cepas, en 300.

Una tierra al mismo pago y jurisdicción, de 9 celemines de sembradura poco mas ó menos, en 18'75.

Otra de 6 celemines, centenal, al mismo pago, en 9'25.

Otra de 3 celemines, al propio pago, en 8.

Cuyos bienes son de la propiedad del citado Meliton Lopez, y se sacan á pública subasta por primera vez, que tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Octubre á las once de la mañana en este Juzgado y en los municipales de Fresnillo de las Dueñas y Fuentespina, advirtiéndose á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no existen títulos de propiedad, y se observará lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, conforme al 1497 de la de Enjuiciamiento civil.

Dado en Aranda de Duero á 20 de Setiembre de 1889.—Alejandro Garcia del Pozo.—Por su mandado, Juan Baciéro.

### Miranda de Ebro.

D. Luis Moreno y Fernandez de la Hoz, Juez de Instrucción de Miranda,

Hago saber: que el día 8 de Octubre próximo á las once de la



mañana se sacarán á público remate en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Pancorbo simultáneamente los bienes embargados á Manuel Lopez Clemente, vecino de Pancorbo, en causa que se le siguió sobre hurto, á saber:

Una quinta de la quinta parte de la mitad de una casa, sita en la calle Real de Pancorbo, señalada con el núm. 100.

Una cuarta parte de una décima parte de la indicada casa.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, con la advertencia de que se sacan á tercera y última subasta sin sujecion á tipo.

Dado en Miranda á 10 de Setiembre de 1889.—Luis Moreno y Fernandez de la Hoz.—Por su mandado, Domingo M.<sup>a</sup> Bermeo.

### Sedano.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de Instruccion del partido de esta villa de Sedano.

Hago saber: que en el dia 9 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujecion á tipo, de los bienes inmuebles embargados á Antonio Rodriguez Diez, vecino de Montejo, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa que en este Juzgado se le ha seguido por lesiones á Faustino Montejo, y son los siguientes:

La cuarta parte de la mitad de una casa, proindiviso con Basilisa Diaz, vecina de Santa Gadea, y de sus tres hermanos, en el casco del pueblo de Montejo, señalada con el núm. 29, que se compone de un piso con su alto y bajo, tejada y enmaderada, teniendo un corral al frente, compuesta de un cuarto, cocina, pajar, cuadra, portal y bodega, que mide toda la casa por la fachada y trasera 12 metros y por los costados 10 metros.

La cuarta parte de una casa en el mismo pueblo, cuyo número se ignora, y se compone de un piso y de alto y bajo, tejada y enmaderada, con un pajar, portal, cuadra y bodega, que mide por su frente 5 metros, por trasera lo mismo y por sus costados 12 metros.

La cuarta parte de una tierra en término de dicho pueblo, al sitio que llaman Puente el Valle, de 26 áreas.

La cuarta parte de otra en dicho término y sitio de la Zarzosa, de 30 áreas.

La cuarta parte de otra en dicho término y sitio de la Zarzosa, de 24 áreas.

La cuarta parte de otra al sitio de los Bustanillos, de 36 áreas.

La cuarta parte de otra en dicho término á Matanegra, de 18 áreas.

La cuarta parte de otra en dicho término y sitio que llaman los Linares, de 18 áreas.

La cuarta parte de otra en el pueblo de Allende el Hoyo al sitio de los Aviones, de 36 áreas.

La cuarta parte de otra en término de Montejo al sitio de las Arenas, de 24 áreas.

La cuarta parte de otra en dicho término al sitio de Entrepeñas, de 12 áreas.

La cuarta parte de otra en dicho término y sitio, de 12 áreas.

La cuarta parte de otra en dicho término y sitio de las Arenas, de 24 áreas.

La cuarta parte de otra en el pueblo de Higon, al sitio de la Torrentera, de 36 áreas.

La cuarta parte de otra en dicho pueblo y sitio, de 24 áreas.

La cuarta parte de otra á Prado mayor, de 36 áreas.

La cuarta parte de otra en dicho pueblo y sitio de la Fragua, de 12 áreas.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la compra, advirtiéndose que dichos inmuebles se subastarán sin previa formalizacion de títulos, siendo de cuenta del comprador su adquisicion, y que dicha subasta se verificará sin sujecion á tipo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1506 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Sedano á 17 de Setiembre de 1889.—Ciriaco Manzanares.—Por su mandado, Martín Santa Maria.

### Villarcayo.

D. Eustasio Fernandez Villaran, Lic. en Derecho Civil y Canónico, Juez municipal de esta villa, en funciones de instruccion.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eulogio Garcia Gomez, casado, de oficio calderero, vecino que ha sido de Tormé y cuyo actual paradero se ignora, así como las demás señas del mismo, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se persone ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre extraccion de un carro de corteza de acebo de los montes la Dehesa y los Molinos, radicantes en Quisicedo (Valle de Sotocueva), apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades de la Nacion, civiles y militares, é individuos de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion de dicho

Eulogio Garcia Gomez á este Juzgado.

Dado en Villarcayo á 17 de Setiembre de 1889.—Eustasio Villaran.—Por mandado de S. Sría., Mauricio L. Miegimolle.

D. Eustasio Fernandez Villaran, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia.

Por el presente primer edicto se hace saber: que en el expediente incoado por D. Rodrigo Arquiga Garcia, vecino de la ciudad de Burgos, como albacea testamentario del finado D. Francisco Diaz de la Peña, Registrador que fué de la Propiedad de este partido, solicitando se le devuelva la fianza que este constituyó al desempeño de su cargo, he acordado hacer pública tal pretension por medio de este edicto á fin de que si alguno tuviera que hacer cualquiera reclamacion lo verifique en este Juzgado en el término que establece el artículo 277 del Reglamento Hipotecario.

Dado en Villarcayo á 19 de Setiembre de 1889.—Licenciado Eustasio Villarán.—P. O. de S. Sría., Manuel Rasines.

D. Eustasio Fernandez Villaran, Juez municipal en funciones de instruccion,

Hago saber: que en el dia 12 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la tercera subasta, sin sujecion á tipo, de las fincas embargadas á Pedro Ezquerria, vecino de Espinosa, para pago de costas en causa sobre falso testimonio y exacciones, y son las siguientes:

#### Primer lote.

Una cabaña en el término de dicha villa, sitio de Bustarluciendo, de 22 pies de ancha y 36 de larga.

Un prado á dicho sitio, de 12 plazas.

Otro de 14 id.

Otro de 4 id.

La tercera parte de una casa-cabaña arruinada, radicante en dicha villa y sitio, de 670 pies cuadrados.

#### Segundo lote.

Un prado bardal en dicha villa y sitio, de 6 plazas.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su cédula personal y del 10 por 100 del tipo de la segunda subasta, ó sean 182 pesetas 20 céntimos.

Dichas fincas se venderán por lotes, y las del primero se hallan hipotecadas á un préstamo de 2000 pesetas á favor de D. Noberto Solana por dos años y al interés de un 7 y medio por 100, siendo de

cuenta del comprador todas las cargas, gastos de escritura é inscripcion; no existen títulos respecto á la finca del segundo lote, debiendo adquirirse de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 19 de Setiembre de 1889.—Eustasio Villarán.—Por su mandado, Manuel Rasines.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldia de Medina de Pomar.

No habiendo tenido efecto la subasta para la ejecucion de las obras de reedificacion del peso público de esta villa, por no haber sido admisibles los pliegos presentados, que no se hallaban ajustados á las condiciones y modelo oficial, y considerando de suma urgencia dichas obras, el Ayuntamiento que presido ha acordado se anuncie nueva subasta para el dia 3 de Octubre próximo á las diez de su mañana en la sala consistorial y ante mi autoridad y Concejales que se designe, con sujecion al plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion á disposicion de todo el que quiera enterarse de ello.

La licitacion se hará por pliegos cerrados conforme al modelo adjunto, no siendo admitidos los que no se hallen ajustados á él. Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.º y se acompañará á ellas la carta de pago que acredite haberse hecho en la Tesoreria municipal el depósito de 414 pesetas á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto, depósito necesario para tomar parte en la subasta, y la correspondiente cédula personal.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 8280 pesetas 26 céntimos y no será admitida propuesta alguna que exceda de dicha cantidad.

Medina de Pomar 22 de Setiembre de 1889.—El Alcalde, Andrés del Val.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., calle..., número..., segun cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de reedificacion del edificio denominado Peso público en la villa de Medina de Pomar, se compromete á ejecutarlas con estricta sujecion á las expresadas condiciones por la cantidad de... pesetas (se expresará en letra); y para tomar parte en la subasta, acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente).



**Alcaldía de Salas de los Infantes.**

No habiendo concurrido mas representantes que los nombrados por los Ayuntamientos de Acinas y Canicosa de la Sierra para la revision y aprobacion de la cuenta del último año económico de gastos carcelarios de este partido, sin embargo del anuncio publicado al efecto, convoco por segunda vez á todos los del mismo para que el dia 3 del próximo mes de Octubre y hora de las diez de su mañana concurren á esta sala consistorial al indicado objeto, previniéndoles que se tomará acuerdo sea cualquiera el número de representantes que concurren á dicho acto por ser esta segunda convocatoria.

Salas de los Infantes 21 de Setiembre de 1889.—El Alcalde, Elias Pineda.

El Ayuntamiento y asociados han acordado sacar en arriendo á venta libre el dia 29 del corriente y hora de las cuatro de la tarde en la casa consistorial el impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores durante el corriente año económico, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en el arriendo.

Salas de los Infantes 22 de Setiembre de 1889.—El Alcalde, Elias Pineda.

**Alcaldía de Barbadillo del Mercado.**

En esta localidad y en casa de Bruno Sainz, se halla depositado un novillo de un año, castaño y que tiene una esquila al pescuezo, el cual apareció en esta el dia 15 del corriente.

La persona que se crea dueño de él, puede pasar á recogerle, previo pago de los gastos originados, en el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Barbadillo del Mercado 19 de Setiembre de 1889.—Tomás Rey.

**Alcaldía de Villadiego.**

El Ayuntamiento de esta villa, en atencion á los buenos resultados que ha venido dando la feria de Nuestra Señora del Pilar, y deseando contribuir en la medida de sus fuerzas á fomentar los medios de transaccion para toda clase de

ganados y productos del país, ha acordado celebrarla en el octavo año de su instalacion, seguro de conseguir una concurrencia tan numerosa como en los años anteriores.

En dichos dias no se cobrarán derechos de plaza ni arbitrios de ningun género.

Las funciones de recreo serán acomodadas á los usos del país y en armonía con los recursos que á este fin pueda utilizar el Ayuntamiento.

Villadiego 15 de Setiembre de 1889.—El Alcalde, Justo Lopez.

**Intendencia militar de Burgos.**

El Intendente militar del distrito de Burgos

Hace saber: que los precios límites que han de regir en la segunda subasta, que tendrá lugar el dia 7 del mes de Octubre próximo venidero, para contratar por un año la adquisicion de la paja de relleno necesaria en la Factoria de utensilios de Burgos; el petróleo, carbon y paja para la de Logroño; la yerba seca para la de Santander; el aceite vegetal, carbon y paja para la de Santoña; y el carbon para la de Soria, desde 1.º del citado mes de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1890 y un mes mas si conviniere á la Administracion militar, cuyo acto se anunció con fecha 27 de Agosto próximo pasado, son los siguientes:

**Precios limites.**

Factoría de Burgos, 7'50 pesetas el quintal métrico de paja larga.

Factoría de Logroño, 69 pesetas el hectólitro de petróleo, 8'18 el quintal métrico de carbon de encina, 8'18 el de roble y 8'68 el de paja larga.

Factoría de Santander, 6 pesetas el quintal métrico de yerba seca.

Factoría de Santoña, 104 pesetas el hectólitro de aceite vegetal, 8'50 el quintal métrico de carbon de roble y 7'82 el de paja larga.

Factoría de Soria, 6 pesetas el quintal métrico de carbon de encina y 5 el de roble.

Y las cantidades que deben de positarse para tomar parte en la subasta por cada artículo á que se haga proposicion han de ser las que á continuacion se expresa:

Factoría de Burgos, 315 pesetas para la paja larga.

Factoría de Logroño, 314 pesetas el petróleo, 230 el carbon de encina, 115 el de roble y 217 la paja larga.

Factoría de Santander, 68 pesetas la yerba seca.

Factoría de Santoña, 167 pesetas el aceite vegetal, 273 el carbon de roble y 167 la paja larga.

Factoría de Soria, 43 pesetas el carbon de encina y 18 el de roble.

Burgos 22 de Setiembre de 1889.—Eduardo Alonso.

**Juzgado municipal de Burgos.**

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Setiembre de 1889.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legitimos.			No legitimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	1	»	1	»	»	»	1
12	3	1	4	»	»	»	4
13	»	»	»	»	»	»	»
14	1	2	3	1	»	»	4
15	1	»	1	»	»	»	1
16	1	1	2	»	»	»	2
17	3	1	4	»	»	»	4
18	2	1	3	»	»	»	3
19	2	1	3	»	»	»	3
20	1	»	1	»	»	»	1
	15	7	22	1	»	»	23

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Setiembre de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	1	1	1	3	2	»	»	»	5
13	1	»	»	1	»	»	»	»	1
14	»	1	»	1	1	»	»	»	2
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	1	1	1	3	»	»	»	»	3
17	1	»	»	1	2	»	»	»	3
18	1	1	1	3	»	»	»	»	3
19	2	»	»	2	»	»	»	»	2
20	1	»	»	1	2	»	»	»	3
	8	4	3	15	7	»	»	»	22

Burgos 21 de Setiembre de 1889.—El Juez municipal, Vicente Garcia Barona.

**Inclusa de Madrid.**

El pago de los meses de Mayo y Junio del corriente año á las amas de la provincia de Burgos que tengan exósitos de esta Inclusa tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80, el dia 16 de Octubre próximo.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y la fe de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente, de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, ni tampoco á la que no se presente en el dia señalado.

Madrid 18 de Setiembre de 1889.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Sulfato de cobre puro ó piedra lipiz.**

A pesar de su elevado precio actualmente, se vende como el año anterior á una peseta kilo en la Droguería de José Mira, Espolon 30, junto á la Lotería. 1—4

**Aguardientes de orujo.**

En la villa de Lerma y en casa de Genaro Benito encontrarán sus numerosos favorecedores buenas y abundantes existencias de venta. 2—2

La persona que hubiese perdido una cantidad de alguna consideracion en el trayecto de Poza de la Sal á Abajas, se presentará á Valentin Garcia Miguel ó Tomás Rodriguez, vecinos de Abajas, quienes entregarán dicha suma, dando las señas de ella. 2—3

**IMPORTANTE.**

EL SIGLO XX. ALMACEN DE CALZADO. Sucursal de Felipe Valdivielso Bonis. (Burgos.)

Gran surtido en calzado hecho de varias formas, sólida construccion y materiales garantizados, á precios fijos baratísimos desde la botina para obreros hasta la mas elegante.

**Paloma 24, (Siglo XX).**

Nota. Dichas clases de calzado y en iguales condiciones las hallarán tambien en la Plaza Mayor, núm. 4, donde además se construye por encargo y á medida cuanto deseen y en formas elegantes, como ya tiene acreditado esta casa hace muchos años.

Felipe Valdivielso Bonis, Plaza Mayor, 4. 5—6

Se arrienda un molino harinero con dos piedras y limpia, buena parroquia, y tierras colindantes, situado en Poza, partido judicial de Briviesca.

Dirigirse á D. Ciriaco Martinez, Farmacéutico, en dicho Poza. 5—8

**COMERCIO DE PAÑOS DE PASCUAL QUEMADA.**

En este establecimiento se acaba de recibir un gran surtido en trajes de novedad, tricots, paños de Tarazona, bayetas á cuadros y demás artículos para la temporada de invierno.

Precios fijos y económicos.—Cid, 6, Burgos. —4—

**A los labradores.**

En el comercio de ropas hechas de Fernando Arribas, establecido en la calle de Sombrerería, número 21, y Paloma, 28, Burgos, se facilita toda clase de trajes á plazos ó como mejor convenga al comprador, todo mas barato que en los demás establecimientos de su clase. 2—20

El viernes 20 del corriente desapareció de esta ciudad un buey negro, con una cencerra, que fué adquirido de un vecino del pueblo de Riocavado. El que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Saturnino Lopez, calle de Santa Clara, Burgos, quien abonará los gastos ocasionados.